



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000013201302252-00
Ubicación 54730 – 20
Condenado LUIS ADRIANO VANEGAS MEJIA
C.C # 80813588

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 15 de febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTICUATRO (24) de ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 20 de febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 110016000013201302252-00
Ubicación 54730
Condenado LUIS ADRIANO VANEGAS MEJIA
C.C # 80813588

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Febrero de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	:	N.I. 54730 // Radicado 11001-60-00-013-2013-02252-00
Condenado	:	LUIS ADRIANO VANEGAS MEJIA
Fallador	:	Juzgado Once Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito:(s)	:	Hurto agravado tentado
Ley	:	906/2004
Decisión	:	(P): Revoca suspensión condicional de la ejecución de la pena

República de Colombia



Interpone
Apela
vence 24/02/23

JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la viabilidad jurídica de **REVOCAR** el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido al condenado **LUIS ADRIANO VANEGAS MEJIA**.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia proferida el 03 de mayo de 2013, el Juzgado Once Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **LUIS ADRIANO VANEGAS MEJIA**, a purgar la pena principal de 7 meses de prisión, amén de la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas en lapso igual al de la pena principal, por haber sido hallado autor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO TENTADO**.

1.2- En el citado fallo, le fue concedido el subrogado de la ejecución condicional de la ejecución de la pena, **por un período de prueba de tres (3) años**, debiendo cumplir con las expresas obligaciones reseñadas en el artículo 65 del Código Penal, y prestar caución prendaria en la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

1.3- El condenado **LUIS ADRIANO VANEGAS MEJIA**, prestó caución prendaria a través de póliza judicial y suscribió diligencia de compromiso el día 05 de septiembre de 2013.

1.6- Mediante providencia de fecha 16 de diciembre de 2022, se niega al condenado **LUIS ADRIANO VANEGAS MEJIA**, la prescripción de las penas.

1.5.- Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022, este Despacho, dispuso correr el traslado del artículo 477 del C.P.P., para que el prenombrado, explicara y justificara su incumplimiento al compromiso adquirido al haber suscrito la respectiva diligencia de compromiso, en el sentido de **observar buena conducta**, al registrar nueva sentencia condenatoria por hechos ocurridos dentro de la vigencia del periodo de prueba.

2.- DE LA REVOCATORIA DEL SUBROGADO

Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez executor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la condena y libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del C.P. y 477 del C.P.P.).

Ejecución de Sentencia	:	N.I. 54730 // Radicado 11001-60-00-013-2013-02252-00
Condenado	:	LUIS ADRIANO VANEGAS MEJIA
Fallador	:	Juzgado Once Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito(s)	:	Hurto agravado tentado
Ley	:	906/2004
Decisión	:	(P): <i>Revoca suspensión condicional de la ejecución de la pena</i>

A su turno el artículo el artículo 477 del estatuto penal vigente señala:

Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.
“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los (10) días siguientes.”

Infiérase de las normas citadas la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas - descargos - y justificaciones que presenten, teniendo siempre el Juez como faro, la consecución del cumplimiento a las determinaciones judiciales y la ley.

Ahora bien, el subrogado previsto en los artículos 68 del Código Penal anterior y 63 de la nueva legislación penal, condiciona la inejecución de las penas al cumplimiento paralelo de una serie de obligaciones que deben verificarse en el período de prueba concedido, so pena de ser revocado el beneficio.

Señala el artículo 66 del C. P.: ***“Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión”.***

En el caso bajo examen teniendo en cuenta la información suministrada por el Sistema de Gestión - Nueva Consulta - y de más documentación que obra dentro de la actuación, se infiere que el condenado **LUIS ADRIANO VANEGAS MEJIA**, incumplió con las obligaciones contenidas en el **acta de compromiso suscrita el 05 de septiembre de 2013**, puesto que, pesa en su contra nuevas sentencias condenatorias, por hechos ocurridos dentro de la vigencia del periodo de prueba, y corresponde a la proferida por el Juzgado 04 Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio, por hechos cometidos el 09/04/2014, dentro del proceso radicado 564-2014-02111-00 y sentencia condenatoria proferida el 22 de octubre de 2015, por el Juzgado 36 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, por hechos ocurridos el 10 de junio de 2015, dentro del proceso radicado 023-2015-08383-00 (privado de la libertad desde el 12/04/2016 hasta el 21/07/2022 -concede libertad condicional), **es decir, todas las infracciones fueron cometidas dentro del período de prueba**, de lo cual se desprende que el sentenciado **LUIS ADRIANO VANEGAS MEJIA**, ha tenido mala conducta por cuanto ha persistido en su actuar contrario a las normas legales establecidas en nuestro país, las cuales deben ser cumplidas por todos los nacionales y extranjeros, y que de nada sirvió el haberle concedido el subrogado penal por el Juzgado Fallador con fines de readaptación social.

Ahora bien, este Despacho a través de auto adiado el 16 de diciembre de 2022, dispuso correr el traslado del artículo 477 del C.P.P., en razón del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción de la diligencia de compromiso que suscribió el sentenciado, esto es, el de observar buena conducta.

De esta manera, no resulta de recibo para el Despacho las explicaciones ofrecidas por el condenado **LUIS ADRIANO VANEGAS MEJIA**, donde manifiesta que la presente diligencia se encuentra prescripta, así mismo manifiesta que se excusa por su actuar en el pasado y comprometiéndose a no volver a incurrir en acciones delincuenciales, cuando había sido advertido de su deber de observar buena conducta y no lo hizo.

Ejecución de Sentencia	:	N.I. 54730 // Radicado 11001-60-00-013-2013-02252-00
Condenado	:	LUIS ADRIANO VANEGAS MEJIA
Fallador	:	Juzgado Once Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito(s)	:	Hurto agravado tentado
Ley	:	906/2004
Decisión	:	(P): Revoca suspensión condicional de la ejecución de la pena

Así las cosas, ante el incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones impuestas en la sentencia, no queda otro camino que disponer la **REVOCATORIA** del subrogado concedido y efectivizar la pena con miras al cumplimiento material de las funciones previstas para la pena privativa de la libertad al condenado **LUIS ADRIANO VANEGAS MEJIA**.

Como consecuencia de lo decisión adoptada, se ordena hacer efectiva, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la **póliza judicial N° 11-41-101018701 de fecha 05 de septiembre de 2013, de la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por el valor asegurado de \$589.500, que apporto el condenado LUIS ADRIANO VANEGAS MEJIA para gozar del subrogado concedido por el Juzgado Fallador.**

En firme la presente determinación regresará las diligencias al Despacho para librar las respectivas órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el subrogado de la condena de ejecución condicional al señor **LUIS ADRIANO VANEGAS MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80813588 de Bogotá.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta determinación, **regresen las diligencias al despacho para librar las respectivas órdenes de captura ante las autoridades competentes.**

TERCERO: Como consecuencia de la decisión adoptada, se ordena hacer efectiva, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la **póliza judicial N° 11-41-101018701 de fecha 05 de septiembre de 2013, de la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por el valor asegurado de \$589.500, que apporto el condenado LUIS ADRIANO VANEGAS MEJIA para gozar del subrogado concedido por el Juzgado Fallador.**

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


LUZ MARINA GARZÓN SÁNCHEZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la Fecha Notifiqué por Estado No. **2**
9/10/23
 La anterior Providencia
 La Secretaria 

Bogotá, D.C., Enero 26 de 2023

Señora

**JUEZ VEINTE DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C.

E. S. D.

Referencia: Rad. 110016000013201302252 00 - **N.I. 54730**

Condenado: LUIS ADRIANO VANEGAS MEJIA
C.C. No. 80.813.588 Bogotá

Fallador: Juzgado 11 Penal Municipal con Función de Conocimiento Btá.

Delito: Tentativa Hurto Agravado

Asunto: **Interpongo Recurso de APELACIÓN Auto Enero 24 de 2023, que
Revoca Subrogado de Ejecución Condicional - Solicitud
Notificación del Mismo.**

LUIS ADRIANO VANEGAS MEJIA, en mi condición de condenado dentro de las diligencias de la referencia, en ejercicio de mi defensa material, respetuosamente acudo ante su señoría -Virtualmente-, con el fin de manifestarle, comedidamente, que interpongo en término de Ley, **Recurso de Apelación** contra su auto interlocutorio de calenda enero 24 de 2023, a través del cual **"...se revoca el subrogado de ejecución condicional al condenado // ejecutoriada la determinación regresen las diligencias para librar las respectivas ordenes de captura // Ordena hacer efectiva la póliza judicial..."**

Agradezco su atención y deferencia, así como que se me notifique formalmente del auto impugnado para mi correspondiente conocimiento y sustentación del mismo en término de Ley.

De la señora Juez,

Cordialmente,

(Original firmado)

LUIS ADRIANO VANEGAS MEJIA

C.C. No. 80.813.588 Bogotá

Calle 36 A Sur No. 14 C - 56

Quintas de Santa Ana (Soacha)

Cels. 322 285 6505 - 312 346 3700

Correos. luisadrianovanegas@gmail.com y/o
alxqpi@gmail.com

Bogotá, D.C., Febrero 20 de 2023

Señora

**JUEZ VEINTE DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C.

E. S. D.

Referencia: Rad. 110016000013201302252 00 - **N.I. 54730**

Condenado: LUIS ADRIANO VANEGAS MEJIA

C.C. No. 80.813.588 Bogotá

Fallador: Juzgado 11 Penal Municipal con Función de Conocimiento Btá.

Delito: Tentativa Hurto Agravado

Asunto: **Sustento Recurso de APELACIÓN Auto Enero 24 de 2023, que
Revoca Subrogado de Ejecución Condicional.**

LUIS ADRIANO VANEGAS MEJIA, en mi condición de condenado dentro de las diligencias de la referencia, en ejercicio de mi defensa material, respetuosamente acudo ante su señoría -Virtualmente-, con el fin de sustentar en término de Ley, **Recurso de Apelación** contra su auto interlocutorio de calenda enero 24 de 2023, a través del cual "**...se revoca el subrogado de ejecución condicional al condenado // ejecutoriada la determinación regresen las diligencias para librar las respectivas ordenes de captura // Ordena hacer efectiva la póliza judicial...**"

Sustento el recurso interpuesto de conformidad con los siguientes argumentos de orden legal y probatorio.

Sea lo primero señoría, a usted manifestar que respeto los juiciosos planteamientos expuestos por su despacho en la hoy impugnada para revocarme el subrogado de la ejecución condicional de la pena debidamente a mí concedido por el fallador, pero no compartidos en absoluto, atendiendo inicialmente que de acuerdo a lo taxativamente normado por los artículos 38 numeral 8º de la Ley 906 de 2004 y/o numeral 4º del art. 79 de la Ley 600 de 2000, en armonía con los artículos 67 y 89 de la Ley 599 de 2000, la **Sanción Penal** que a *siete (7) meses* de prisión me impusiere el 3 de mayo de 2013 el Juzgado 11 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C., - *es decir hace casi 10 años, ya-*, misma que cobrare ejecutoria en la misma fecha, por cuanto contra la misma no se interpusieron los recursos de ley, por hechos acontecidos el 3 de febrero de 2013, se encuentra **prescrita** y así le solicité al señor Juez a quo, en líbelos de octubre 25 de 2022 y recabé el 4 de enero de 2023, se decretara la prescripción de dicha sanción y se me expidieren los correspondientes **Paz y Salvos**, atendiendo señor Juez, al hecho que se habían y han superado ampliamente los **5 años** de la sanción punitiva a mí impuesta desde que cobrare ejecutoria la sentencia el 3 de mayo de 2013 (**9 años, 8 meses y 17 días**), conforme lo reglamenta el art. 89 de la

Ley 599 de 2000, modificado por el art. 99 de la Ley 1709 de 2014, que establece el término prescriptivo de la sanción penal.

Estando prescrita dicha sanción punitiva a la fecha de correrse traslado del art. 477 del C.P.P., ordenado por el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C., en auto de calenda diciembre 16 de 2022, donde se me solicita explique el porqué del *"...incumplimiento de las obligaciones obtenidas una vez suscrita el acta de compromiso el pasado 05/09/2013, fijándose como período de prueba 3 años, correspondiente al subrogado de la suspensión condicional, en el sentido de observar buena conducta, toda vez que registra sentencia condenatoria, proferida por el Juzgado 04 Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio, por hechos cometidos el 09/04/2014, dentro del proceso radicado 564-2014-02111-00 y sentencia condenatoria proferida el 22 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado 36 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, por hechos ocurridos el 10 de junio de 2015, dentro del proceso radicado 023-2015-08383-00 (privado de la libertad desde el 12/04/2016 hasta el 21/07/2022 - concede libertad condicional), es decir durante la vigencia del período de prueba.."*, encuentro que las explicaciones requeridas por el Juzgado de Ejecución de Penas, por sustracción de materia ya no era necesario brindarlas -y así lo manifesté al a quo en líbello de calenda enero 6 de 2023-, pero de igual manera me vuelvo a excusar ante la judicatura, mi familia y la sociedad por dichas sanciones penales estando en vigencia del período de prueba, manifestando al señor Juez a quo y señor Juez ad quem mi compromiso solemne de **no volver a incurrir** en ese tipo de acciones ni ninguna otra que pueda atentar contra la seguridad de la sociedad, toda vez que ya estuve privado de la libertad de manera intramural y en verdad es muy duro estar en esa situación, lo que me llevó a reflexionar sobre el nuevo rumbo que debo darle a mi vida y de hecho ya lo estoy haciendo, colaborando con mi señora madre en todas las labores de la casa, la acompaño al médico, le reclamo sus medicamentos y por mi discapacidad visual, ha sido complejo por el momento conseguir trabajo, pero ya he pasado varias hojas de vida y espero alguna de ellas surta efecto, ya que deseo ser una persona de bien, surgir y seguir colaborando con mi señora madre, quien por sus afectaciones en la salud, requiere de mi presencia y deseo nunca más volver a separarme de ella, ni mucho menos volver a una estación de Policía, URI o Establecimiento Carcelario, reiterando al señor Juez ad quem mis más sinceras excusas a efectos se revoque en su integridad el auto interlocutorio impugnado, se me reintegre en los beneficios concedidos y se decrete consecuentemente la prescripción de esta sanción penal en cumplimiento a lo taxativamente normado por los artículos 38 numeral 8º de la Ley 906 de 2004 y/o numeral 4º del art. 79 de la Ley 600 de 2000, en armonía con los artículos 67 y 89 de la Ley 599 de 2000.

Con la decisión por usted a adoptar, su señoría, concediéndoseme la gracia peticionada, se me protegerán y reconocerán a plenitud mis derechos constitucionales y legales al ***Debido Proceso (Art. 29 C.N.), Derecho a la igualdad (Art. 13 C.N.), Derecho a la Libertad (Art. 28 C.N.), Celeridad y Eficiencia de la Administración de Justicia en la toma de Decisiones, la Dignidad Humana (Art. 1º Ley 599 de 2000), la Familia como Núcleo Esencial de la Sociedad (Art. 42 C.N.) y la Prevalencia de los Derechos de los Menores Sobre los Derechos de los Demás (art. 44 C.N.)***.

Agradezco su atención y deferencia.

De la señora Juez *a quo* y señor Juez *ad quem*,

Cordialmente,

(Original firmado)

LUIS ADRIANO VANEGAS MEJIA

C.C. No. 80.813.588 Bogotá

Calle 36 A Sur No. 14 C - 56

Quintas de Santa Ana (Soacha)

Cels. 322 285 6505 - 312 346 3700

Correos. luisadrianovanegas@gmail.com y/o

alxqpi@gmail.com